

**EL FUTURO PENSIONAL DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS EN LAS AFPs DE
COLOMBIA.**

Dora María Vinasco Ladino

Universidad La Gran Colombia

Derecho

Bogotá D.C.

19 de mayo del 2018

Las AFPSs y los Jóvenes.

**EL FUTURO PENSIONAL DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS EN LAS AFPs DE
COLOMBIA.**

Dora María Vinasco Ladino

Universidad La Gran Colombia

Derecho

Bogotá D.C.

19 de mayo del 2018.

EL FUTURO PENSIONAL DE LOS JÓVENES COLOMBIANOS EN LAS AFPs DE COLOMBIA.

Resumen

Introducción

1. Historia de la Seguridad Social.....	7
2. Estado del Arte.....	9
2.1. Estudios del desarrollo de las AFP en Colombia.....	9
3. Planteamiento del problema.....	10
4. Objetivo General y Específicos.....	11
5. Justificación.....	12
6. Hipótesis.....	12
7. Marco teórico legal.....	13
7.1 Seguridad Social en Pensiones en las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones.....	13
7.2 Reforma del sistema pensional en Colombia y la inclusión de las AFP.....	14
8. Marco Conceptual.....	15
8.1. Joven	15
8.2. Pensión de vejez.....	16
8.3. Administradoras de Fondos Privados (AFPs).....	16
8.4. Multifondos Pensionales.....	17
9. Metodología.....	17
10. Desarrollo del trabajo.....	18
10.1. Acercamiento del Sistema Pensional de Chile.....	18
10.2. AFPs en el Sistema Pensional Chileno.....	18

10.3. La Crisis del Sistema Pensional Chileno.....	20
10.4. Sistema Pensional de Suiza.....	23
10.5. Capacidad de Sostenibilidad en las AFP en Colombia.....	24
10.6. La OIT Frente: La Seguridad Social y Empleabilidad en los Jóvenes.....	26
10.7. Agenda 2030 Para el Desarrollo Sostenible, Educación y Trabajo Decente, Jóvenes.....	28
10.8. Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones – FIAP.....	29
10.9. Los Jóvenes y Las Administradoras de los Fondos Privados.....	30
10.10. Primera Iniciativa para Promover el Empleo en Jóvenes en Colombia.....	32
10.11. La Educación Un Factor Transcendental Para Acceder Al Mundo Laboral En Colombia.....	33
10.12. La Educación Un Derecho En Colombia Que Genera Desigualdades	34
10.13. Expectativas De Los Jóvenes Frente Al Sistema Pensional De Las AFPs.....	37
10.14. Proyección En Las Pensiones De Los Jóvenes	38
11. Propuestas Para La Protección De La Vejez De Los Jóvenes De Colombia.....	41

RESUMEN

Este documento analiza la pensión de vejez, de los jóvenes que realizan cotizaciones con tres salario mínimos legal mensual vigente, y los jóvenes colombianos en el presente y futuro, dentro del sistema de los fondos privados. Lo anterior por cuanto, uno de los problemas es el desempleo y el acceso a la educación con estándares de calidad en Colombia, y los efectos negativos que genera frente al sistema pensional obligatorio, de manera que, para hacer un acercamiento a la problemática, se realizó una esquema de una gráfica para establecer si un joven puede obtener la pensión en su vejez, cotizando con más de tres salarios mínimos legal mensual vigente, los resultados obtenidos indican que no hay probabilidades para los jóvenes en acceder a una pensión si la única cotización que pueden realizar es sobre el salario mínimo legal mensual vigente, aun cuando se pueden beneficiar con la garantía de pensión mínima.

ABSTRAC

This document analyzes the old-age pension with three legal minimum monthly salaries in force, for Colombian youth in the present and future, within the system of private funds. The foregoing, because one of the problems is unemployment and access to education with quality standards in Colombia, and the negative effects it generates against the mandatory pension system. Now, to make an approach to the problem, a scheme of a graph was made to establish if a young person can obtain the pension in his old age, quoting with more than three legal monthly minimum wages in force, the results obtained indicate that there are no probabilities for young people to access a pension if the only contribution they can make is on the current monthly legal minimum wage, even though they can benefit from the minimum pension guarantee.

Palabras Claves

Pensión de vejez, educación, trabajo decente, AFPs, Jóvenes, vida digna.

Línea de Investigación

Este trabajo de tesis de grado se realizara bajo la línea de investigación “reforma Laboral y mundo del Trabajo”.

Introducción

La presente investigación pretende analizar a los jóvenes colombianos, dentro del sistema pensional de las administradoras de fondos pensionales privadas, en este tema se pretende abordar la pensión de vejez para los jóvenes, para lo cual será necesario abordar el tema de la seguridad social dentro del marco normativo de Colombia. Igualmente es necesario conocer en qué situación se encuentran las AFPs en Colombia, es decir, la capacidad de cobertura y sostenibilidad.

De igual forma, se tendrán en cuenta las opiniones planteadas en las investigaciones realizadas por autores de nivel nacional como internacional, en lo tendiente al sistema de ahorro individual administrado por los fondos de pensiones. Igualmente, se estudiarán las estadísticas que establecen la cantidad de jóvenes que se encuentran laborando y los desempleados, para con ello, determinar si podrían acceder en un futuro a una pensión de vejez, ya que el sistema general de pensiones va ligado a la empleabilidad formal.

Es necesario mencionar, el sistema pensional chileno con el fin de analizar actualmente como se encuentra estructurado, en cierto modo, se quiere demostrar si este ha funcionado positivamente en Chile o por el contrario, sino está garantizando las prestaciones económicas para la vejez de la población chilena. Igualmente, se mencionará el sistema pensional de Suiza, el cual está consolidado con una base solidaria fuerte.

De igual manera, se requiere conocer que plantea la OIT para favorecer y brindar una protección a la población juvenil. También, se pretende con este trabajo es demostrar que si no se mejoran las condiciones de empleo para los jóvenes en Colombia y si las AFPs, no tiene la suficiente cobertura y garantías para la población juvenil no podrán acceder a la pensión de vejez.

Por otro lado, se analizará si las normas establecidas por el Estado, han generado garantías efectivas para responder con los derechos de un trabajo decente de la población juvenil, o si por el contrario han obstaculizar el cumplimiento de las obligaciones en lo referente al sistema pensional.

1. Historia de la seguridad social en Colombia

En la presente investigación y para abordar adecuadamente el tema es necesario abordar el surgimiento de la seguridad social en Alemania en el siglo XIX, sumado, a que el pionero en construir leyes de aseguramiento para los trabajadores es Otto Von Bismarck Bismarck, quien fue nombrado canciller por el emperador Kaiser Guillermo I, en cierta medida, se pretendía buscar soluciones que beneficiaran a los trabajadores para con ello evitar una revuelta como la que se había presentado en Francia (VARGAS, 2017).

Por lo que Alemania plantea asumir la responsabilidad frente a los trabajadores, implementando lo que denomino los Seguros Sociales, los cuales se encargaría de los accidentes de trabajo, las enfermedades y la jubilación. Además, el aporte al sistema fue considerado obligatorio y tripartita, en donde el Estado debía aportar, el empleador y el trabajador (VARGAS, 2017). Este sistema brinda garantías a los trabajadores ya que permite tener una prestación económica en su vejez, además es un sistema fiable y fue acogido por diversos países incluyendo Colombia.

En Colombia para los años de 1820 se creó la primera norma de orfandad, esta era un beneficio económico para los hijos que habían perdido a sus padres en la guerra, de manera que, los combatientes que durante la batalla perdieran algún miembro del cuerpo se les concedió una pensión de invalidez. Por otro lado, en el año 1886 se creó otra norma para conceder una pensión para los funcionarios del sector público. Por otro lado, en 1913 surgió la pensión de gracia, la cual era para los docentes del sector público (STEINER, 2010).

En el año 1945 se establece el primer régimen pensional mediante la ley 6 de 1945, se planteó mediante dicha norma que el sector público tuviera su propia Caja Nacional de Prevención Social (Cajanal), la cual debía cubrir los riesgos de vejez, salud y accidentes (STEINER, 2010). De acuerdo a lo mencionado hasta el momento se puede decir que la protección en la seguridad social por parte del Estado solo era para el sector público.

No obstante, la ley 90 de 1946 creó el Instituto Colombiano de Seguros Sociales (ICSS), el cual era para trabajadores del sector privado y cubría los riesgos de accidente de trabajo y enfermedad profesional y vejez. Hay que mencionar que, para el año 1967 las pensiones se reglamentaron y se volvieron obligatorias, además estableció el régimen de prima media (RPM), esta nueva

modalidad trajo beneficios para los trabajadores y el ICSS era el encargado de administrar los aportes realizados por el empleador, trabajadores y Estado (STEINER, 2010).

En consecuencia se puede decir, que la Seguridad Social en Colombia ha sido consolidada bajo la influencia que tuvo Alemania, pues, Bismarck, fue quien idealizó el sistema bajo los seguros clasificados por riesgos y dirigidos a la población asalariada (VARGAS, 2017). Este sistema brinda garantías y beneficios a los trabajadores. Aunque no fue creado para todos los colombianos, sin embargo, muchos se benefician de la pensión de sobreviviente.

En otro orden, para el año de 1990 Colombia da un giro como Estado, ya que mediante la Asamblea Nacional Constituyente se constituyó una nueva Constitución, la cual determinó que Colombia fuera un Estado Social de Derecho. En cuanto a la Seguridad Social, esta fue desarrollada en el “Capítulo II de los derechos sociales, económicos y culturales en el artículo 48 determinando que la seguridad social es un servicio público de carácter obligatorio que se prestará bajo la dirección y control del Estado. Por lo tanto, plantea que la Seguridad Social podrá ser prestada por entidades públicas o privadas, de conformidad con la ley” (Constitución Política de Colombia, 1991).

Por otro lado, bajo el gobierno del doctor Cesar Gaviria Trujillo se toma una iniciativa para realizar una reforma al sistema de seguridad social en Colombia, esto se da mediante un proyecto de ley que permite que funcione de manera simultánea el sistema público y privado, el primero es el “Régimen de Prima Media que establece ciertos requisitos para poder acceder a una pensión de vejez como lo es edad y semanas, mientras el segundo trata del régimen de Ahorro Individual, por medio del cual se adquiere la pensión mediante una cuenta de ahorros (Villar, 2013).

2. ESTADO DEL ARTE

2.1. Estudios del desarrollo de las AFP en Colombia

En Colombia se han realizado trabajos referentes al sistema de seguridad social, es relevante señalar algunos, como el de la universidad del Rosario que tiene el tema de Análisis estratégico del sector de fondos de pensiones en Colombia y Universidad de los Andes, la cual trata el tema denominado: El esquema de multifondos, innovación en la administración del sistema de pensiones obligatorias colombiano.

Si bien es cierto, que, para analizar la posición de los fondos privados de pensiones en la presente investigación, es necesario destacar lo proyectado por el Dr. Hernández García Carlos (HERNÁNDEZ, 2009), quien mediante su trabajo de grado de magíster en economía de la Universidad el Rosario realiza su metodología respecto la rentabilidad de las AFP, dependiendo los tipos de salarios que cotizan los afiliados al sistema de los fondos.

Conviene destacar que, este autor menciona que la rentabilidad se obtiene cuando el afiliado realiza su inversión con un mayor riesgo, *“de forma tal que el individuo escoge la proporción que invierte en activos riesgosos que le genera una mayor utilidad esperada”* (HERNÁNDEZ, 2009), no obstante, el autor no considero que las personas al no tener una debida formación, el trabajo informal aumenta, por ende, las cotizaciones al sistema de pensiones se reducen.

Por otro lado, los autores Restrepo, J.V. & Gutiérrez, J (RESTREPO, 2011), realiza un énfasis en el sistema de ahorro individual, analizando los riesgos de las AFP y profundizan en el déficit que se presentan en las cuentas de ahorro individual, de igual manera determinan que puede afectar las garantías tanto en mujeres como hombres y la economía de la nación.

Por consiguiente, es importante aclarar que los autores mencionados, no han puntualizado una referencia amplia respecto a los jóvenes en las administradoras de fondos privados de pensiones, por eso me veo motivada a realizar esta investigación, puesto que considero que este tema es de gran importancia, pues se pretende indagar si este sistema genera desventajas en el reconocimiento pensional en lo presente o futuro, para la mayoría de los jóvenes que se encuentran cotizando mediante sistema de ahorro individual.

3. Planteamiento del problema.

El dilema que enfrentan los jóvenes en Colombia conlleva a preguntar si ¿Los jóvenes colombianos en un futuro podrán acceder a la pensión de vejez en una Administradora de Fondo Privado?

Los jóvenes colombianos enfrentan una problemática en lo referente a las cotizaciones que realizan dentro del sistema de los fondos privados, ya que si cotizan con menos de cuatro salarios mínimos legales vigentes no podrán acceder a una pensión a futuro para su vejez. Lo anterior, por cuanto un factor de los problemas actuales es el desempleo y empleo informal en los jóvenes de Colombia, y los efectos negativos que genera frente al sistema pensional.

Por otro lado, para analizar la problemática que enfrenta la población juvenil se tomaron las encuestas realizadas por el DANE y de la Superintendencia Financiera de Colombia, en donde la primera muestra que el índice desempleo no ha disminuido, y que la población juvenil son los mayores expuestos a no acceder a un trabajo en condiciones dignas. Por ende, no hay una estabilidad laboral económica que brinde a los jóvenes un desarrollo y garantías en su protección a sus derechos laborales, sobre todo a la seguridad social. Y en la segunda determina que la mayoría de la población juvenil se encuentra cotizando más para los fondos privados que para Colpensiones.

La situación de la población juvenil no solo se ve afectada por el desempleo en Colombia, sino también es compleja en el tema relacionado con la educación ya que un joven debe enfrentar desafíos como lo es la incorporación en los sistemas educativos y luego hacer la transición al mercado laboral. Uno de los graves problemas que afrontan los jóvenes, en Colombia es el alto índice de deserción escolar, lo que genera que un joven no culmine la totalidad de sus estudios y tenga que emplearse en el sector laboral informal.

Por otro lado, hay que tener en cuenta que para la vinculación de un joven al sistema de seguridad social se da por medio de un trabajo formal, en donde este depende de una relación laboral formal, en la cual el empleador y el trabajador realizan las respectivas cotizaciones al sistema de seguridad

social. Sin embargo, en Colombia las posibilidades de poder acceder a un trabajo en condiciones dignas son casi nulas.

Siendo uno de los factores que la globalización ha generado aspectos negativos en el ámbito laboral, ya que va enlazado con el capitalismo, el cual obtiene beneficios y utilidades contratando mano de obra barata, y no permite que se creen empleos en condiciones dignas, puesto que se genera una explotación laboral hacia los trabajadores y aumenta el nivel de desempleo.

En cuanto a los jóvenes, las medidas que ha tomado el Estado colombiano para generar empleabilidad en la población juvenil no han sido efectivas, pues, el joven presenta dificultades al ingresar al mercado laboral formal, implicando que no puede realizar cotizaciones en el sistema de seguridad social. Por lo cual, la población juvenil muy difícilmente puede llegar al capital necesario para acceder a la pensión de vejez. Puesto que este sistema funciona sobre la rentabilidad, y al no efectuar cotizaciones puede llegar a tener complicaciones a futuro en los jóvenes para acceder a una pensión de vejez.

4. OBJETIVO- GENERAL

- ✓ Demostrar que un joven que cotiza menos de cuatro SMLMV presenta dificultades a futuro para obtener una pensión de vejez en la AFP.

OBJETIVOS ESPECÍFICOS

- ✓ Enunciar, los diversos instrumentos internacionales que brindan una protección a la población joven en Colombia, frente al tema de seguridad social.
- ✓ Investigar, cuales normas a nivel nacional en Colombia han sido consideradas trascendentales para garantizar un trabajo formal a los jóvenes colombianos.
- ✓ Determinar, si un joven a futuro puede acceder a una pensión de vejez en los fondos privados existentes en Colombia.
- ✓ Se analizara, las oportunidades frente a la educación en los jóvenes impartiendo la equidad e igualdad en la población juvenil.

5. JUSTIFICACIÓN

Con el presente escrito se pretende investigar las condiciones de desventaja en las que se encuentra la población juvenil en los fondos de pensiones privados (AFP), quienes son un régimen de ahorro individual solidario, es decir, tienen como objetivo realizar inversiones en las bolsas de valores con los aportes realizados por los trabajadores. De igual forma, es importante dar a conocer el sistema de seguridad social integral compuesto por pensión, salud y riesgos laborales, el cual está establecido en la legislación de Colombia, para con ello poder tener un acercamiento en lo pertinente al sistema pensional tanto en el sector público como privado.

Si bien es cierto, la población juvenil en Colombia está en un estado de vulnerabilidad, esto es por la situación de desempleo y del trabajo informal, el aislamiento y la falta de oportunidades para su desarrollo han ocasionado desigualdad en su entorno, lo que no permite que puedan realizar cotizaciones en el sistema de seguridad social. Por lo anterior, es importante dar a conocer las medidas que ha tomado el Estado Colombiano frente a la problemática de desempleo y trabajo informal en los jóvenes, de ahí que, se hace necesario hacer un recorrido a la normativa internacional y nacional existente en Colombia que regulan los derechos de la educación, trabajo decente y seguridad social en la población Juvenil.

Igualmente, se pretende realizar un esquema de una gráfica, para establecer si un joven puede obtener la pensión en su vejez cotizando con un salario mínimo legal mensual vigente, donde se evidenciara que los resultados obtenidos indican que no hay probabilidades para los jóvenes en acceder a una pensión de vejez, si la única opción que tiene el joven es realizar cotización sobre el salario mínimo legal mensual vigente. Además se pretende dar a conocer que, la falta de oportunidades que enfrentan los jóvenes en la educación y el sector laboral conlleva a que necesariamente permanezcan en la pobreza y sean vulnerables ante la delincuencia y grupos armados. Por otro lado, al no tener oportunidades no están contribuyendo con la economía de Colombia y con la sostenibilidad del el sistema de seguridad social.

6. Hipótesis

Los jóvenes colombianos enfrentan una situación crítica para obtener un trabajo formal, esto se debe a la falta de desarrollo de las políticas públicas que estén enfocadas en brindar garantías a los jóvenes de Colombia. Además estas políticas deben ser efectivas para la población juvenil, para con ello poder brindarles oportunidades laborales en dignas condiciones y educación con una alta calidad, Sin embargo, se puede decir que al no tener una vinculación laboral de manera formal implica una serie de obstáculos que no permiten poder realizar cotizaciones en los fondos de pensiones privados, teniendo en cuenta que los Regímenes de Ahorro individual se caracterizan por obtener cierto monto de ahorros en la cuenta para poder acceder a una pensión en la vejez.

De igual manera, si los jóvenes obtuvieran un empleo de carácter formal debe ser con ingresos mayores a tres SMLMV, es decir que la capacidad de realizar las cotizaciones debe ser alta, pues de lo contrario genera una afectación para acceder en su vejez a una prestación económica por medio de dichas entidades. De lo anterior, los jóvenes de Colombia se encuentran en un estado de vulnerabilidad frente al sistema de seguridad social, ya que los que se encuentran en un fondo privado no tienen la posibilidad de poder tener un ingreso que facilite una vejez en condiciones dignas.

7. MARCO TEÓRICO LEGAL

7.1. Seguridad Social en Pensiones en las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones

Dentro del marco constitucional en Colombia la Seguridad Social se establece en los artículos 48 y 49, donde se garantiza a todos los habitantes el derecho irrenunciable a la seguridad social, el cual es un servicio público de carácter obligatorio para todos los residentes, del mismo modo, este sistema se presta bajo el control del Estado, quien es el encargado de garantizar este derecho a los colombianos. Igualmente, el sistema de Seguridad Social en Colombia es mixto, pues, es administrado por entidades públicas y privadas (Constitución Política de Colombia, 1991).

El desarrollo del artículo 48 de la Constitución se da por medio de la Ley 100 de 1993, mediante el cual se conforma el nuevo sistema de seguridad social que implementa ordenanzas a nivel general, el cual tiene como finalidad otorgar el amparo en las eventualidades del presente y futuro

en la vejez, invalidez y muerte. Además se requiere que con la reforma amplíe la cobertura para los colombianos. Por lo anterior, con esta ley se crean las entidades privadas para así obtener competitividad y aumentar la economía del país, específicamente en Pensiones a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas.

Las Administradoras de Fondos Privados de Pensiones - AFP son entidades de carácter privado, las cuales tienen como propósito administrar la cuenta de ahorro individual de los trabajadores, en donde cada afiliado al tener dicha cuenta propia adquiere intereses sobre su capital. Estas entidades realizan su financiamiento a través de una cobranza que hacen a sus afiliados y así obtiene su beneficio económico, con ello, proporcionar el pago de las prestaciones económicas y brindan los servicios que la ley establece.

Por otro lado, realizan inversiones en los mercados que estén debidamente regulados, es decir que cumplan con los estándares establecidos a nivel nacional e internacional y que además sean sólidos y competitivos. En cuanto a la vigilancia y control de los fondos privados son intervenidos por la Superintendencia Financiera de Colombia.

No obstante, este sistema implementado por los fondos privados no se requiere de edad ni semanas cotizadas, el único requisito es tener un rendimiento financiero en los aportes equivalente a un capital del 110%, es decir *“que la pensión se causa cuando se cumple la condición de reunir en la cuenta individual de ahorro pensional el capital requerido para financiar dicha pensión, y su cuantía será proporcional a los valores acumulados”* (ARENAS, 2014).

Aunque es de aclarar, que este sistema privado tiene una excepción a la regla, pues, si la persona que cotiza para pensión dentro de este sistema no tiene el monto de capital requerido puede optar por la pensión mínima (pensión solidaria), la cual se obtiene con 1.150 semanas cotizadas y la edad requerida es 62 años hombres y 57 mujeres, pensión que es garantizado y asumido por el Estado.

7.2. Reforma del sistema pensional en Colombia y la inclusión de las AFP

Con el artículo 48 de la Constitución Política y su posterior desarrollo mediante la Ley 100 de 1993, se generó el Sistema General de Seguridad Social en Pensiones, Salud y Riesgos Laborales,

con dicha norma se pretendió que todas las personas accedieran al sistema en su integridad. Igualmente, introduce dentro del sistema pensional la posibilidad que sean también los privados quienes presten el servicio público de la Seguridad Social en Pensiones, a través de las Administradoras de Fondos de Pensiones Privadas –AFP.

Por otro lado, la norma establece que de los aportes realizados para la pensión de vejez en la cuenta individual de ahorro, las administradoras de fondos privados pueden descontar el pago de prima de seguros, asesorías para la contratación de renta vitalicia, financiación del fondo de solidaridad y la administración. Otro aspecto, a tener en cuenta es que en el fondo de pensiones privados podrán estar afiliados y hacer sus cotizaciones solo hasta los 60 años de edad cuando son mujeres y 62 años de edad hombres (Ley 100, 1993).

Este modelo de las AFP fue tomado de Chile, por ende el cambio que realizó Colombia se basa en ahorro individual, cuya finalidad es financiar una prestación económica al final del ahorro, esto es una pensión de vejez por cada cotizante, se puede decir, que este sistema ha realizado varias exigencias en medio de los recursos tanto de los afiliados como en lo público para poder financiar las pensiones. Pero la situación compleja es que los jóvenes no siempre tienen trabajo y si lo tienen generalmente ganan un salario mínimo legal mensual vigente.

Por otro lado, la movilidad entre empleos, conlleva implicaciones graves para la financiación de la pensión, ya que si se deja de efectuar aportes por algunos periodos, muy difícilmente se puede llegar al capital necesario para acceder a la pensión de vejez. Puesto que este sistema funciona sobre la rentabilidad, y al no efectuar cotizaciones puede llegar a tener complicaciones a presente y futuro para los jóvenes.

8. MARCO CONCEPTUAL

8.1. Joven

Una persona joven es la considerada entre los “diez (10) a veinticuatro (24) años de edad”, según lo definido por la OIT (VERDERA, 2010), mientras que para la legislación colombiana, inicia entre los “doce (12) a dieciocho (18) años la etapa de adolescencia” (Ley 1098, 2006), en el ciclo de catorce años (14) a veintiséis (26) empieza la etapa de la juventud, definición establecida por la

Ley 375 de 1997. De igual forma, se puede decir que joven es “Toda persona entre 14 y 28 años cumplidos en proceso de consolidación” (Ley 1622 , 2013).

También, se puede establecer por los conceptos anteriores que una persona joven inicia su etapa desde los catorce (14) hasta los veintiocho (28) años de edad, es decir, que en este lapso de tiempo es para complementar su educación y formación, pues, esta tiene que surgir antes de llegar a la etapa adulta, la cual es un nuevo ciclo para que el joven obtenga un empleo y coloque en práctica lo aprendido en la universidad y además, asuma su rol en la sociedad.

8.2. Pensión de vejez

La pensión de vejez es una prestación económica, la cual se da por el resultado final de largos años de trabajo, es decir, el ahorro forzoso que realiza un trabajador a través del Sistema General de Seguridad Social, a su vez, la pensión de vejez garantiza los derechos fundamentales de la persona traducidos en la dignidad humana, el mínimo vital y la vida digna (Sentencia T-398 de 2013).

Otro aspecto, a tener en cuenta sobre el sistema pensional es que la pensión de vejez tiene una conexidad directa con el derecho de trabajo, en virtud de la amplia protección que de acuerdo a los postulados constitucionales y del Estado Social de Derecho se debe brindar al trabajo humano en todas sus formas (Sentencia T-398 de 2013).

8.3. Administradoras de Fondos Privados (AFPs)

Las Administradoras de Fondos Privados son instituciones financieras, las cuales administran los fondos y las pensiones mediante el Régimen de Ahorro Individual. Igualmente, igual forma, estas entidades mediante el sistema de régimen privado utilizan un sistema de financiamiento de capitalización, que puede ser de carácter colectivo o individual (Herrera, 1995).

A su vez, este sistema de Régimen de Ahorro Individual, administra los recursos de los trabajadores que están dentro del sector privado y público, para con ello a futuro cancelar las pensiones y prestaciones que se reconozcan al afiliado que se encuentre en dicho fondo. Cabe

señalar, que la financiación de las Administradoras de Fondo de pensiones proviene de las cotizaciones y rendimientos financieros que realizan los afiliados (Ley 100 de 1993).

Es menester mencionar que, las Administradoras de Fondos Privados deben ofrecer a sus afiliados diferentes tipos de fondos de pensiones, mediante un esquema denominado “Multifondos”, esto es para que el afiliado pueda obtener varias opciones y así pueda elegir el que considere mejor ajustándolo de acuerdo a su edad, además, mediante una eficiente gestión por parte de las AFPs en el manejo de la inversión, permite lograr una mejor rentabilidad en el mercado financiero. (Ley 100 de 1993).

8.4. Multifondos Pensionales

Sumado a lo anterior, las cuentas de ahorro pensional que administran las AFP, tendrán que recibir rentabilidad de dichos fondos, para lo cual mediante la Ley 1328 del 2009 y el Decreto 2373 del 2010 determinaron la creación dentro de las AFP los multifondos pensionales, que busca brindar varias opciones a los afiliados para generar una mejor y mayor rentabilidad.

Las alternativas que brinda el Multifondos para que el afiliado obtenga mayor rentabilidad en su inversión son tres; Fondo Conservador, Fondo Moderado y Fondo de Mayor Riesgo (DECRETO 2373, 2010), dichos fondos se caracterizan por clasificar las personas de acuerdo a la edad y el riesgo de inversión, siendo para los jóvenes el de mayor riesgo de inversión. Lo que coloca en riesgo el dinero de los jóvenes por la fluctuación económica de los mercados financieros, lo que lleva a mantener siempre en riesgo la pensión de vejez.

9. Metodología.

La presente investigación se va realizar con el método cualitativo e inductivo. Se puede decir que se tomarán las estadísticas de DANE para con ello tener las cifras de cuantos jóvenes se encuentran desempleados y en trabajo formal, y se hace necesario conocer los datos que tiene la Superintendencia Financiera de Colombia, frente a los jóvenes que se encuentran cotizando en los fondos privados y sobre cuantos salarios mínimos legales mensuales vigentes. De igual forma, se

utilizara la base de datos de la UGC en la que se recopilara la información del sistema de seguridad social mediante artículos de revistas indexadas, libros, jurisprudencia.

10. Desarrollo del trabajo.

10.1. Acercamiento del Sistema Pensional de Chile

Es importante abordar el sistema pensional chileno, ya que fue el primer país en Latino América en implementar el sistema de las Administradoras de Fondos Privados para el manejo de las pensiones, de ahí que, es necesario tener una visión clara sobre los fondos de pensiones. Por ende, en este capítulo se planteara la problemática presentada en las pensiones que fueron otorgadas y las que serán concedidas a futuro en el sistema pensional de Chile.

10.2. AFPs en el Sistema Pensional Chileno

Chile fue uno de los principales países en promover la reforma pensional, neoliberal de los años 1990s este sistema lo ha tenido por mucho tiempo, pues, se encuentra *“inspirado en una concepción política y económica basada en la privatización y la expansión de la inversión financiera, necesaria para potenciar el crecimiento de la acumulación de capital de los privados”* (Karina, 2006).

También, algunos autores evalúan el sistema pensional chileno, por medio de algunas publicaciones realizadas a las AFP, y manifiestan que han contribuido con el nivel económico de Chile, al generar una rentabilidad que favorece a los cotizantes, puesto que *“el impacto de este nuevo sistema de pensiones ha ido mucho más lejos que los conocidos e impresionantes indicadores económicos del país. También ha significado una redistribución radical del poder del Estado hacia la sociedad civil y, al convertir a los trabajadores en propietarios individuales del capital del país, ha creado una atmósfera cultural y política”* (Sánchez, 2007).

No obstante, para otros autores en Chile se ha presentado una problemática respecto de este sistema privado, donde consideran que las AFP no han cumplido con los objetivos para lo cual fueron creadas, que es el de brindar un crecimiento en la economía del país. Por ende, se ha considerado en que se debe optar por *“Terminar con AFP y restablecer el sistema de reparto, que es un sistema de seguro común y corriente que ha sido probado a lo largo de un siglo en todo el*

mundo, es el camino más adecuado para enfrentar y resolver el problema de las pensiones” (Riesco, 2013).

Por otro lado, un estudio realizado por la OECD determinó que el sistema pensional en Chile requiere de un cambio estructural, en donde su finalidad sea de un sistema solidario, para con ello, no tener riesgos hacia el futuro, pues, el modelo que actualmente tiene Chile no ayuda a disminuir la desigualdad existente en el país. No obstante, debido a la complejidad del sistema pensional chileno el gobierno creó la Comisión Asesora Presidencial sobre el Sistema de Pensiones, con el fin de realizar un seguimiento para identificar las fortalezas y limitaciones, y plantear soluciones en el sistema pensional (OECD, 2015).

Se debe agregar que, Chile tuvo que hacer una reforma pensional para el año 2008 debido a la falta de cobertura, ya que *“En Chile, el análisis de datos administrativos desde 1981, cuando se inició este sistema, hasta el año 2006, mostró que la densidad de contribuciones era relativamente baja y evidenció que su distribución es bimodal, con un número significativo de personas con muy pocas contribuciones a lo largo de su vida laboral”* (Berstein, 2011). Por consiguiente, tuvo que crear nuevamente el sistema de ahorro de pensiones solidarias mediante la ley 20.255 del 2008, el cual habían suprimido para los años ochenta.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que los jóvenes chilenos de clase baja no tenían oportunidades laborales de manera formal ya que su formación educativa no se los permitía, lo que conllevó a que el legislador chileno por medio de la ley 20.338 del 2009, creara el subsidio de empleo tanto para los trabajadores como empleadores, con el fin de que brinden oportunidades laborales a los jóvenes en condiciones dignas, y con ello poder aumentar las cotizaciones al sistema de fondos privados, además, el subsidio será para los jóvenes que estén entre la edad de 18 años y menos de 25 años y que tengan un ingreso menor a \$360.000. pesos chilenos (Ley 20.338, 2009).

A pesar de la reforma, es evidente que las AFP generan riesgos a futuro, por lo cual en Chile consideran *“que no existe una forma única ni estándar de medir el riesgo relevante para los Fondos de Pensiones”* (Berstein, 2011), lo cual conlleva a que el joven cotizante tenga que asumir los riesgos dentro de este sistema, por ende, el Estado no estaría dando una garantía al derecho de Seguridad Social hacia un futuro para el joven chileno.

En cierto modo, el Estado de Chile aprobó mediante decreto ley No. 3500 que las AFPs administraran el sistema pensional, el cual no funcionó a la perfección ya que el incremento del capital ahorrado es deficiente y las prestaciones económicas que han obtenido los chilenos son demasiado bajas, es decir, son insuficientes, por ende, no obtiene una pensión de vejez en condiciones dignas. Esto implica que las AFPs, no es un modelo de desarrollo productivo a favor de los chilenos.

En cuanto a los jóvenes, se puede evidenciar que su capital ahorrado está expuesto al mayor riesgo dentro de este sistema, esto implica que el capital disminuya desproporcionadamente y desmejore su cuenta de ahorro, en otras palabras, el joven en su vejez no tendrá garantías de tener una pensión de vejez con calidad. Cabe señalar que, las AFPs no está consolidada sobre un pilar solidario, ni tampoco están brindando las garantías en el sistema pensional, de ahí que, esta innovación de sistema privado está estructurado para obtener una rentabilidad autónoma, puesto que son los fondos privados quienes sean beneficiados económicamente de los aportes de sus afiliados.

10.3. La Crisis del Sistema Pensional Chileno.

La mayoría de los chilenos, están inconformes con el sistema pensional que está a cargo de las AFPs, consideran que los beneficios en lo económico solo los tienen los fondos privados, quienes administran sus cuentas de ahorro individual, por ende, justifican que no se debe sostener un sistema pensional que desmejora su calidad de vida en la vejez, por esta razón, han solicitado a su gobierno que realicen reformas al sistema pensional para tener garantías.

De modo similar, en el informe realizado por el CEPAL denominado Aspectos institucionales de los sistemas de pensiones en América Latina, determina que la reforma pensional que realizó Chile para los años ochenta, que versa sobre la implementación de las Administradoras de Fondos Privados se realizó sin tener un debate democrático, de igual manera, consideran que solo tuvieron en cuenta los criterios económicos y dejaron de un lado el sistema de seguridad social, el cual quedó desprotegido, a su vez, tampoco dieron la importancia al principio de solidaridad que es esencial para tener un acceso universal y asequible a la vejez en condiciones dignas y justas (CEPAL, 2016).

Sumado, a que la OIT también realizó críticas al sistema de capitalización que implementó Chile para el año de 1980, pues consideran que al promover este sistema de ahorro de capitales violaba los principios básicos de la seguridad social; Solidaridad, Universalidad, Cobertura, Equidad de Género y Legitimidad Social, los cuales fueron promovidos por la OIT de forma tripartita. De manera que, la OIT brindó propuestas y recomendaciones a Chile para mejorar las garantías pensionales a su población y una de ellas se ve reflejada en la reforma del año 2008 realizada por el gobierno chileno (OIT, 2017).

Por otro lado, las AFPs, al ser entidades con ánimo de lucro se preocupan en tener una alta rentabilidad para sí mismas y no brindan una protección contra las contingencias que se pueden presentar dentro del sistema pensional. En otras palabras, “los jubilados no disfrutaban de una prestación económica que sea idónea para tener una calidad de vida en la vejez. Por lo tanto, en Chile se generan pensiones que son insuficientes y reducen el nivel de los ingresos de los pensionados, implicando una desmejora económica para el jubilado” (Proyecto de Ley Chile No. 118-365, 2017).

Además, la situación actual que enfrenta Chile frente al sistema pensional es bastante crítica, a pesar de que Chile en el año 2008 reestructuró su sistema pensional e implementó nuevamente el sistema de pensiones solidarias, esto no ha sido suficiente para brindar garantías en las pensiones a futuro. Por otro lado la mayoría de los “chilenos están inconformes con las AFPs, por ende, los jóvenes y adultos de ambos sexos a través de las organizaciones de los empleados públicos y el movimiento político denominado Indignados y la Coordinadora de No+AFPs, han realizado en los años 2015 y 2016, ciento noventa y nueve protestas en contra de las AFPs” (COES, 2017).

El fin de estas manifestaciones se radicó en ejercer presión al gobierno de Chile, y exigir una reforma al sistema pensional, esto con la intención de que eliminen las AFPs y retomen al sistema anterior, es decir, volver al régimen de solidaridad. De manera que, el pueblo chileno obtuvo un pequeño logro por medio de sus protestas, ya que el Estado al ver el inconformismo de los chilenos y chilenas, para agosto del año 2017 el gobierno presentó un proyecto de ley que tenía como prioridad crear el “*Nuevo Ahorro Colectivo, aumenta la cobertura del Sistema de Pensiones y fortalece el Pilar Solidario*” (Proyecto de Ley Chile No. 118-365, 2017)

La nueva reforma pensional de Chile consiste en la creación de un sistema tripartito. Ahora, con la ley el empleador debe contribuir el cinco por ciento al sistema pensional a favor de cada trabajador,

y los chilenos que laboren seguiran con su respectiva contribucion sobre el diez porciento de su su salario. De igual forma, la ley creo una entidad publica que se encarga de recaudar y administrar el cinco porciento de cotizacion del empleador. (Proyecto de Ley Chile No. 118-365, 2017). Sin embargo, sigue existiendo las AFPs, pues la nueva norma no las elimino ni realizo modificaciones en los beneficiones que reciben, pues simplemente creo un sistema mixto.

Otro aspecto a tener en cuenta, es la falencia del sistema pensional por las AFPs, dado que los trabajadores chilenos no obtuvieron un buen rendimiento en sus cuentas de ahorro, puesto que muchos se jubilaron con una pensión que estaba muy por debajo de los ingresos que venían percibiendo con anterioridad a pensionarse. Si bien es cierto, el Gobierno mediante su reforma del año 2018 implementó el sistema de Ahorro Colectivo para mejorar las actuales pensiones y las futuras, esto implica un desgaste fiscal que debe asumir el Estado por la ineficacia de las AFPs ya que estas no están brindando pensiones con calidad.

Es necesario mencionar que, los Estados deben actuar bajo el principio de solidaridad, más aun cuando está de por medio mejorar la calidad de vida en la vejez de los ciudadanos. No obstante, el Estado chileno se tardó demasiado en fomentar beneficios en el sistema pensional bajo reglas que son solidarias. De ahí que, las AFPs se aprovecharon del tiempo que demoró el gobierno chileno en actuar y se han lucrado perversamente con los aportes de los afiliados, al mismo tiempo con el cobro de administración y las famosas comisiones.

Otro aspecto a tener en cuenta es que, a pesar de la reforma implementada en Chile para el año 2018, no es equitativa para los trabajadores, puesto que la sobre carga económica del financiamiento de la pensión recae sobre el trabajador, ya que debe realizar cotizaciones con base al diez por ciento de su salario, lo que genera un desequilibrio económico, visto que, es de considerar que el empleador tiene recursos suficientes para realizar contribuciones más altas al sistema pensional a favor de sus trabajadores. Por consiguiente quien debe realizar el mayor aporte al sistema de pensional es el empleador.

Chile ha dado un gran paso a realizar una reforma donde el Estado se ha vuelto hacer benefactor del sistema pensional. Sin embargo, debieron eliminar las AFPs y dejar solo el sistema público, pues, el sistema de los fondos privados no ha sido garante en el manejo de los aportes realizados por los chilenos, ya que como se evidencia con las reformas realizadas para el año 2008 y 2018 es

el Estado quien debe asumir los costos para mejorar las pensiones para una calidad de vida en la vejez de los chilenos.

10.4. Sistema Pensional de Suiza

Uno de los países europeos que ha llegado a una verdadera consolidación y respeto a los Derechos Sociales, dentro de los que se destaca la seguridad social, como garantía de los ciudadanos ha sido Suiza, por lo que será necesario hacer un acercamiento sobre la estructuración del Sistema Pensional.

La Constitución de Suiza establece que el Estado es una Confederación, a su vez, está compuesto por veintiséis Cantones, quienes gozan de autonomía y tienen grandes competencias en lo político y social. En cuanto al sistema de seguridad social en el capítulo tres del artículo 41 de la constitución determina que se debe promover la responsabilidad individual e iniciativa privada para que las personas dispongan de la seguridad social. También, reitera la responsabilidad de la Confederación y los Cantones en brindar una protección frente a las consecuencias económicas de la edad, invalidez, enfermedad, accidentes entre otras (Constitucion Federal Suiza, 1999).

En Suiza el sistema de seguridad social está compuesto por tres pilares, el primero está conformado por los seguros; vejez, supervivencia, invalidez, enfermedad, desempleo y sistema complementos mínimos. Este pilar es obligatorio, sumando, a que se rige por el principio de solidaridad, esto es por el alto grado de distribución que tiene y beneficia a las personas que tiene más bajos recursos, las cuales obtienen una pensión mínima, además, las personas en situación de discapacidad reciben otra pensión que es complementaria (Guerra, 2014).

En lo que respeta a la cobertura, este se basa en la obligatoriedad de contribución al sistema pensional, a su vez, el porcentaje de cotización depende del tipo de empleo y la remuneración que este perciba. No obstante, en el caso que la persona no tenga un empleo se toma los ingresos sobre los bienes que tenga y otros ingresos adicionales con carácter lucrativo (Guerra, 2014). Así pues, que la contribución al financiamiento no depende del sistema laboral, pues todos los habitantes de Suiza están obligados a cotizar al sistema pensional lo que hace que funciones el principio de universalidad.

En cuanto al segundo pilar, es la prevención profesional que trata un complemento del seguro de vejez y supervivencia, y seguro de accidente que protege a los trabajadores que estén activos o

inactivos (Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España, 2017). Este pilar al igual que el primero es obligatorio pero solo para los trabajadores, pues excluye de la contribución a las personas que están desempleadas y discapacitados (Guerra, 2014).

Respeto al tercer pilar, son planes individuales de ahorro para la jubilación mediante incentivos fiscales. (Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España, 2017). Estos se caracterizan por ser voluntarios. Además, está conformado por dos programas, que contiene incentivos tributarios que están a cargo de las compañías de seguros y las inversiones que se realicen en las cuentas bancarias (Guerra, 2014).

De manera que, el sistema pensional de Suiza se caracteriza por ser solidario, sin embargo, debido a que se ha reducido la natalidad considerablemente en dicho país, se está generando un aumento en la población de la tercera edad y los jóvenes son menos, lo que ocasiona un impacto negativo en el sistema pensional actual de Suiza. Es por ello, que el gobierno considero realizar una reforma, en la cual, proponen aumentar la edad de la mujer e incrementar el impuesto de IVA en el sistema pensional. Por esta razón, para lograr el restablecimiento de financiación convocó a los ciudadanos suizos a un referendo, el cual no fue acogido por los ciudadanos y votaron en contra (Jorio, 2017).

En cierto modo, es necesario que el gobierno de Suiza tome medidas que sigan garantizando las pensiones para la vejez de su población, Suiza sí ha garantizado de manera adecuada el sistema pensional de sus ciudadanos, pues es un país que está consolidado bajo un pilar de solidaridad, Y si bien es cierto, existe un bono demográfico insuficiente, esto no implica que desmejoren la calidad de vejez de sus ciudadanos, por ende, se hace necesario que el gobierno mediante políticas públicas establezca alternativas para brindar una estabilidad financiera al sistema pensional y de garantías para una protección en la vejez a los suizos.

10.5. Capacidad de Sostenibilidad en las AFP en Colombia

En Colombia a partir de la ley 100 de 1993 se creó un sistema pensional mixto, de ahí que, el primero es administrado por el Estado quien se encarga del Régimen de Prima Media con Prestación Definida a través de la entidad Colpensiones. De igual forma, en este sistema público para adquirir la pensión de vejez se requiere tener “actualmente 1300 semanas de cotización y la edad para los hombres es de 62 años y las mujeres 57 años, sumado a que se tendrán en cuenta los últimos diez años para la liquidación de la misma” (Ley 100, 1993).

El segundo está conformado por el régimen individual con solidaridad, es administrado por el sector privado por medio de las AFPs, quienes están constituidas para administrar el sistema pensional mediante un sistema de capitalización individual, lo cual hacen mediante los fondos de pensiones como lo son; Protección, Porvenir, OLD Mutual y Colfondos. En cuanto para acceder a una pensión de vejez el único requisito es tener un capital sobre el 110%, sin embargo, cuando el afiliado no alcanza a completar dicho capital el Estado debe financiar lo faltante para garantizar una pensión mínima (Ley 100, 1993).

Por otro lado, es necesario determinar la capacidad que tienen las Administradoras de los Fondos de Pensiones en Colombia. Esto es con el fin de precisar si los fondos de pensiones están cumpliendo con los principios determinados en la seguridad social colombiana. Al mismo tiempo, se hace necesario dar a conocer la conexión que hay entre el factor laboral y la seguridad social, ya que son factores importantes para obtener una sostenibilidad financiera en los fondos de pensiones, además, brinda una viabilidad de mayores ingresos en las cuentas de ahorro individual.

Para iniciar, se puede determinar que la capacidad financiera de las Administradoras de los Fondos de Pensiones radica en la administración del ahorro de los afiliados en el sistema de pensiones, e incluyendo los rendimientos sobre dicho dinero recaudado, y las comisiones que realizan por la administración del capital ahorrado (Revez, 2014). En suma, entre mayor sea los aportes y la cantidad de afiliados, se obtendrán rendimientos que darán una sostenibilidad financiera.

Es preciso decir, que la rentabilidad de los fondos de pensiones versa sobre el comportamiento de los mercados del sistema financiero. Dado que las inversiones realizadas no siempre son positivas para generar mayores ingresos, conlleva a impactos negativos que afectan el capital de los afiliados en los fondos de pensiones. De igual manera, en los últimos años las inversiones realizadas han decaído lo que significa que los afiliados tengan que asumir los impactos negativos de las inversiones (Salazar, 2010).

Por otro lado, se puede decir que debido al desempleo existente, ha generado una insuficiente cobertura en el sistema pensional de Colombia, puesto que la falta de ofertas laborales en la juventud ha presentado obstáculos tanto sociales como personales, por otra parte, el trabajo informal es un virus que está contagiando a la juventud, pues, este hace que la población joven no tenga las garantías para trabajar en dignas condiciones, ya que en este tipo de trabajo los jóvenes no cotizan al sistema de seguridad social.

Por lo anterior mencionado, son muy pocos los que aportan debido a su inestabilidad laboral o por la falta de este, lo que conlleva a que las administradoras de los fondos privados, no tiene la capacidad para garantizar la pensión de vejez a los jóvenes colombianos, si bien es cierto, que la mayoría de la juventud se encuentra en los fondos, no significa que los fondos privados tengan una cobertura extensa y que garantice una economía suficiente para la rentabilidad de las prestaciones en el sistema de vejez.

En consecuencia, las AFP no están cumpliendo con lo establecido en los principios, tanto de nivel Nacional como Internacional, por ende se puede decir lo siguiente; a) Universalidad: No tiene una amplia cobertura. c) Solidaridad: No hay ayuda mutua, pues cada afiliado depende de sí mismo para obtener su prestación económica. d) Uniformidad: los requisitos exigidos no tienen igualdad, pues, la población juvenil tiene que asumir el mayor riesgo.

10.6. La OIT Frente: La Seguridad Social y Empleabilidad en los Jóvenes

La seguridad social, considerada como un “derecho humano”, será de gran importancia para los jóvenes ya que es un conjunto de normas implementadas por el Estado que otorga protección y beneficios a las personas, así pues, pueden obtener los derechos en lo social y económico, en donde la finalidad es conceder una calidad de vida en condiciones dignas.

Sumando a lo anterior, estas normas tratándose del componente de la seguridad Social, en lo referente a la Pensión de vejez, va a permitir a ese joven que proyecte su vejez en condiciones dignas. Por ello, el Estado concedió algunas facultades a las entidades públicas y privadas para que sean las encargadas de brindar una protección integral al ser humano.

Igualmente, la seguridad Social es definida por los convenios de la OIT como un derecho fundamental, en donde su fin es garantizar a las personas una protección social. Además, la OIT considera que la seguridad social debe ser contemplada como un “derecho humano” (OIT, 2010), debido a que esta conforma como un medio de subsistencia en la vida de las personas. De igual forma, el concepto que ellos emiten, es que este sistema debe ir enfocado a “*garantizar una protección en determinados casos*” (OIT, 2010).

También, la OIT manifiesta que el Estado debe brindar un respaldo a las personas que por su situación económica no pueden tener acceso a la salud, a un ingreso en dignas condiciones debido a una incapacidad y desempleo entre otros factores que afectan la estabilidad económica de un

joven, o por un estado de pobreza absoluta. Al mismo tiempo estipulan que esta se puede dar de manera de calidad de cotizante y no cotizante.

De lo anterior mencionado, se puede decir que la seguridad social tiene alta importancia en la sociedad, pues, esta tiene como obligación solucionar las necesidades e intereses de cada uno de los colombianos, en donde una de sus tantas prioridades debe ser en prestar un buen servicio con una correspondiente calidad humana. Aún más cuando se quiere llegar a una vejez en condiciones dignas y justas.

Por otro lado, se hace necesario señalar que la empleabilidad es un componente importante que influye en la cotización de los jóvenes y al posterior reconocimiento de la pensión de vejez. De ahí que, la empleabilidad hace referencia a la posibilidad de poder obtener un empleo en dignas condiciones, es decir, “*un trabajo decente*” según lo establecido por la Organización Internacional del Trabajo (OIT, 2013).

Por consiguiente, para poder tener un trabajo decente es importante que los jóvenes tengan una formación y educación, para con ello poder lograr una inclusión en el ámbito laboral. No obstante, la OIT considera que la probabilidad de que los jóvenes puedan conseguir un trabajo en dignas condiciones son muy pocas, esto se debe a que la mayoría de los jóvenes no terminan sus estudios y dan inicio a su etapa laboral sin tener una formación adecuada.

En cuanto, la situación económica presentada por los países conlleva a que los jóvenes tengan que emplearse en oficios que limitan la estabilidad laboral, lo cual “*significa bajos ingresos, inestabilidad laboral, desprotección y violación de derechos laborales*” (OIT, 2013). Además, la OIT plantea que los jóvenes al tener un nivel educativo bajo no adquieren la suficiente capacidad para que se enfrenten en competencias laborales, puesto que la competitividad en el mercado para obtener un empleo en dignas condiciones requiere de una excelente formación.

Igualmente, el desempleo en los jóvenes genera un déficit para la economía, puesto que al no obtener ingresos ocasiona que no se pueda realizar un consumo constante, por ende, el sector económico se ve obligado a reducir su rentabilidad. Del mismo modo, la OIT señala que no solo se ve afectado el sector económico, también el Estado, puesto que “*el desempleo de los jóvenes significa que se reduce la base imponible y se encarecen los costos del bienestar social*” (OIT,

2013), por lo cual los jóvenes se ven obligados a tomar otras alternativas (delincuencia) que no son de provecho tanto para ellos como la sociedad.

10.7. Agenda 2030 Para el Desarrollo Sostenible, Educación y Trabajo Decente, Jóvenes.

Es necesario mencionar lo establecido mediante la agenda 2030 de las Naciones Unidas, pues esta trae diecisiete objetivos para establecer un desarrollo sostenible a nivel universal, además, por medio los dichos objetivos buscan dar una protección a las personas que se encuentran en un estado de vulneración.

La Asamblea General de la ONU en el año 2015 adopto la famosa agenda 2030 para obtener un desarrollo sostenible a nivel mundial, con el fin de erradicar la pobreza. La agenda plantea 17 objetivos, los cuales para llevarlos a cabo implica un compromiso universal de todos los países (ONU, 2016). Aunque en la agenda no tuvieron en cuenta el sistema de seguridad social, es necesario traerla a mención ya que toma dos puntos importantes en sus objetivos como lo es la educación y el trabajo decente.

Por lo tanto, el objetivo cuarto de la agenda 2030 establecen ciertas metas para poder brindar una educación inclusiva que va desde la primaria hasta la profesional, así mismo, quieren llegar a obtener una educación universal, sumado, a que consideran que los jóvenes deben tener competencias en lo referente a técnica, profesional y superior de calidad, para ello es necesario aumentar las ofertas de docentes que estén calificados, es decir, que los Estados deben invertir más en educación. Además, consideran que la enseñanza universitaria debe tener una inclusión, esto es con el fin de que la juventud pueda acceder al empleo y que este sea en condiciones decentes (ONU, 2016).

En cuanto al objetivo octavo, trata de promover el crecimiento económico a través de trabajo decente, es decir que deben crear empleos de calidad en los cuales las personas puedan acceder. Este objetivo enfatiza a los jóvenes, pues considera que actualmente la población juvenil es la que menos oportunidades tiene en acceder a un empleo en dignas condiciones, por ende, propone medidas en las cuales se desarrollen políticas públicas para reducir la proporción de jóvenes que no están empleados y que no cursan estudios (ONU, 2016).

Conviene destacar, que los objetivos planteados en la agenda 2030 tienen buenas iniciativas, entre los cuales se puede destacar la educación y el trabajo decente que benefician a la población juvenil. Entonces resulta que, para poder llevar a cabo dichos objetivos es necesario que los Estados estudien y brinden soluciones adecuadamente a las problemáticas sociales que se están presentando con la población juvenil, esto es educación e inclusión laboral, lo que implica a cavar con el sector informal, generar buenas ofertas laborales y promover educación de calidad para los jóvenes, esto permite brindar un desarrollo sostenible al sistema de pensional.

10.8. Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones - FIAP

La Federación Internacional de Administradoras de Fondos de Pensiones, es una entidad que agrupa a todas la AFP del mundo, por ende, ha manifestado en diversas ocasiones que los fondos privados contribuyen de manera eficiente al desarrollo económico de los países, en cuanto a la población juvenil señalan que “*resulta natural que un joven pueda invertir en un portafolio con una mayor composición de renta variable*” (FIAP, 2013), es decir, que los jóvenes son los que tiene la capacidad de ejercer un mayor riesgo para así obtener una mayor cotización a dicho sistema.

Otro aspecto a tener en cuenta, son los objetivos determinados por la FIAP, entre los cuales está la contribución se expanda al sistema de pensiones y promover las reformas en el sistema provisional mediante la capitalización individual bajo una administración privada. Por otro lado, en el seminario internacional realizado por las FIAP para el año 2016, el conferencia Pablo Sprenger mediante su ponencia Ahorro Voluntario Colectivo, experiencias, desafíos y propuestas, considera que se debe bajar las expectativas de las personas sobre la proyección de la pensión e informarles que esta prestación económica que van adquirir en su vejez no va hacer sobre el 70%, como ellos lo creen (FIAP, 2016).

Por otro lado, en lo que respeta a las reformas implementadas en el sistema de Seguridad Social (aumento de edad y valor de cotización), ellos consideran que al ser efectuadas traerán beneficios al sistema económico de cada país, pues, en América Latina algunos países ya han realizado este tipo de reformas y se ha visto las utilidades a nivel económico tanto para el Estado como para los

trabajadores (FIAP, 2013). No obstante, es de considerar que dichas reformas no brindan garantías adecuadas para que las personas de la tercera edad puedan disfrutar de su pensión.

Es necesario recalcar que, para la FIAP las reformas contribuyen a la economía, No obstante, hay que mencionar que en lo referente al sistema pensional han sido de beneficio para el empleador y las AFP, puesto que se disminuyó el valor de la cotización realizada por este, en cambio al trabajador se le ha incrementado. Por consiguiente, las AFP han generado grandes desventajas a los afiliados, una de ellas es la desigualdad de condiciones que tiene frente a este sistema.

De igual manera, los jóvenes que están afiliados a los fondos privados en el sistema pensional van a tener pensiones de vejez con ingresos muy bajos, ya que de los aportes realizados al sistema pensional no ingresan en su totalidad, puesto que las AFP descuentan los gastos de administración y un aporte adicional al sistema solidario, lo que conlleva a que la calidad de vida en la vejez no va ser la adecuada por la falta de recursos económicos, puesto que las pensiones a futuro para el joven son bajas y esto limita que pueda acceder a una vejez en condiciones dignas y justas.

10.9. Los Jóvenes y Las Administradoras de los Fondos Privados

Para dar inicio a este tema, es necesario conocer el total de población en Colombia, igualmente, el nivel de jóvenes que hay en el país, esto con el fin de evidenciar la participación que tienen los jóvenes dentro del sistema de seguridad social. Ya que uno de los pilares que tiene este sistema son las cotizaciones que realizan sus afiliados para con ello poder tener una sostenibilidad financiera.

Conviene destacar que, en Colombia para el año 2017 la población estaba en un total de 49.291.601 (Serankua, 2017), entre los cuales es necesario resaltar la población joven que se encuentra entre los 14 años hasta los 24 años de edad, la cual para este mismo año se encontraba en un total de 19.781.288 (World Factbook Title, 2017), por ende, se puede decir que los jóvenes están entre la cuarta parte de la población de Colombia.

Por otra parte, una situación a tener en cuenta, como se ha manifestado en el transcurso de este escrito es que los jóvenes no siempre tienen trabajo y si lo tienen generalmente ganan un salario o menos de un salario mínimo legal mensual vigente. Por otro lado, la población juvenil es la más

vulnerable al desempleo o al empleo informal. Por tanto, en Colombia para el mes de noviembre del 2017 hasta enero del año 2018 los jóvenes (considerados como tales de 14 a 28 años, según lo determinado por el DANE), el 48,3% están laborando, por lo cual hay un desempleo del 16%. (DANE, 2018).

En lo que respecta, a los fondos privados para el mes de diciembre del año 2017 había un total de 2.775.656 afiliados, de los cuales se encuentra cotizando al sistema pensional un total de 2.677.898 (Financiera, 2017), según reporte emitido por los fondos privados a la superintendencia financiera. De igual manera, en el mismo mes la cantidad de estos jóvenes que cotizan sobre uno (1), a tres (3) SMLMV es de 1.662.296 y los que realizan cotizaciones superiores a cuatro (4) SMLMV son 81.028 (Financiera, 2017).

Sin embargo, para enero hasta marzo del año 2018, los jóvenes que se encuentran laborando es el 46,3%, por lo cual hay un desempleo del 18,7%. (DANE, 2018). Es decir, que durante el lapso de tiempo de un año no disminuyó el desempleo, antes aumentó en el 2%. De igual manera, en los fondos privados en el mes de marzo del 2018, se reportó un total de 2.710.405 afiliados, de los cuales solo se encuentran cotizando en pensiones un total de 1.890.295 (Financiera, 2018). Otro aspecto a tener en cuenta, es que la cifra de cotización en los jóvenes sobre uno (1) a tres (3) SMLMV está en 1.794.143 y mayor a cuatro (4) SMLMV es de 96.135 afiliados cotizantes.

En consecuencia, de lo anterior mencionado se puede decir que en el transcurso de un año ha disminuido muy poco la cantidad de jóvenes en los fondos, sin embargo, se evidencia por las cifras que algunos han desertado del sistema pensional privado. Otro aspecto a tener en cuenta, es que las cotizaciones al sistema pensional son demasiado altas las que están entre uno a tres salarios mínimos. Por otro lado, se ha evidenciado que el desempleo en los jóvenes está cada día más complicado, aludiendo que la informalidad y la falta de educación no permite que los jóvenes puedan hacer cotizaciones superiores a tres SMLMV.

Conviene destacar que, a pesar que los jóvenes no están realizando aportes al sistema pensional, esto no es preocupante para las Administradoras de Los Fondos Privados, pues así, el joven no este cotizando al sistema pensional genera rentabilidad a los fondos privados, es decir, que por el hecho de estar afiliado a una AFPs, estas realizan los descuentos de administración en el capital ahorrado por el joven, lo que conlleva a que las AFPs aumenten sus ingresos, mientras los

afiliados tenga una disminución del capital ahorrado, por ende, las posibilidades de obtener una pensión en la vejez son cada vez muy pocas.

10.10. Primera Iniciativa para Promover el Empleo en Jóvenes en Colombia

En la etapa de terminación del gobierno de Álvaro Uribe Vélez se realizó una nueva estrategia para otorgar empleos a los jóvenes, mediante la creación de la ley 1429/2010, en donde despliega varios incentivos para las empresas de nuestro país, como lo son el descuento de renta y parafiscales (no pagan aporte al ICBF, Sena, Cajas de Compensación Familiar, ni al Fondo de Solidaridad en Salud), siempre y cuando brinden ofertas laborales para los jóvenes.

De manera que, el Estado colombiano considera que esta nueva norma resulta ser de gran utilidad para los jóvenes que no logran conseguir un empleo. Por otro lado, señala que *“la ley 1429 del 2010 es una de varias herramientas que se implementan dentro de una estrategia para lograr mayor crecimiento económico, mayor productividad y mayor competitividad”* (Ariza, 2011). Considerando, que el legislador pretendió con esta ley desaparecer la informalidad laboral en los jóvenes colombianos.

Sin embargo, al analizar las cifras de empleo de la juventud emitidas por el DANE (2009), antes de ser promulgada la ley, el desempleo en los jóvenes residía en el “20,5%” y los que estaban activamente laborando correspondía a un “43,8%”, estadísticas que fueron tomadas de los periodos del mes de octubre a diciembre de 2009, citando lo antes dicho, se evidencia que anteriormente a la ley el desempleo estaba en un nivel alto.

Hay que mencionar, que a partir de estar en vigencia la norma las cifras de desempleo disminuyeron para los años 2012 a 2013 en un 1.7%, ya que la tasa de desempleo fue de 18,8% y los jóvenes que se encuentran activos laborando es del 45.8% (DANE, 2016). A pesar, de la aplicación de la nueva norma no ha presentado una disminución trascendental de desempleo, de manera que, el sistema laboral no ha evolucionado positivamente.

Por otro lado, habría que mencionar, que al no generar empleabilidad en la población juvenil está perjudicado el sistema pensional, ya que *“Los esquemas de pensiones, al estar ligados al empleo, sufren los vaivenes de éste. Tener un empleo da acceso a la seguridad social, perderlo conduce a*

la exclusión. Es un proceso doblemente perjudicial: el trabajador pierde acceso a la seguridad social y el sistema pierde un cotizante.” (Santa María, 2012).

A su vez, implica menor cobertura en el sistema de seguridad social, lo que indica que la ley del primer empleo no está funcionando de una manera eficaz, debido a que todavía hay empleo informal y la tasa de desempleo no ha tenido una disminución significativa, por ende, no se está garantizando la protección a una estabilidad laboral para los jóvenes, planteando que esta situación genera el riesgo de que un joven no pueda acceder a una pensión de vejez a futuro.

10.11. La Educación Un Factor Transcendental Para Acceder Al Mundo Laboral En Colombia

La educación es elemental para la población juvenil, pues es una forma de mejorar la calidad de vida, ya que al tener una profesión se puede acceder al mercado laboral y hay posibilidades de obtener un trabajo decente. Por esta razón, se puede decir que cuando un joven tiene una buena formación académica no se limitan sus posibilidades para conseguir un empleo de calidad, en cual tenga todas las garantías laborales.

En Colombia la población juvenil debe hacer la transición en el proceso educativo hacia el laboral. De manera que, en las estadísticas reportadas por DANE para el año 2017, evidencia que solo el 43,6% de los jóvenes terminaron la educación básica secundaria, el 18,7% la educación técnica profesional, tecnológica y universitaria. De igual manera, los ingresos de los jóvenes que lograron terminar sus estudios universitario y especializaciones devengan más de 1,5 SMMLV, mientras que los que no tienen educación devengan hasta medio SMMLV (DANE, 2018).

Por lo anterior, son muy pocos los jóvenes que terminan su educación superior, partiendo que al finalizar la educación básica secundaria inician su vida laboral para obtener ingresos, lo que no les permite continuar con sus estudios, de ahí que, *“Al no completar los ciclos educativos o no recibir una apropiada formación, estas personas no tienen las competencias suficientes y pertinentes que exige el mercado laboral”* (CONPES, 2014). lo que conlleva, a plantear es que sin una educación adecuada el joven se encuentra en desventaja para competir en el mercado laboral.

Igualmente, por la falta de educación se obtiene un resultado negativo en lo laboral, donde el joven puede desembocar en la depreciación del capital humano, es decir, que solo tienen como opción vincularse a la diversidad de empleos precarios, en los cuales no podrá acceder al sistema de seguridad social, de igual forma, sus ingresos van hacer demaciados bajos y va ha tener excesiva carga laboral, lo que conlleva a que no tengan las garantías laborales, por ende se vulnera la dignidad y el desarrollo de la persona (CONPES, 2014).

Por consiguiente, es necesario mencionar que la educación es un factor importante para que el joven pueda acceder a un trabajo y tener mayores ingresos económicos en dignas condiciones. En lo que respecta a la seguridad social, el joven al tener mayor preparación educativa tiene más opciones en acceder a las ofertas laborales, lo que permite que pueda devengar más de cuatro SMLMV para tener un capital con una mayor rentabilidad en su cuenta de ahorro individual y a su vez, puede tener mayor probabilidad de obtener una pensión de vejez.

10.12. La Educación Un Derecho En Colombia Que Genera Desigualdades

Para realizar un análisis de la importancia de la educación en Colombia es necesario mencionar la Constitución de 1896, la cual en su capítulo III del artículo 41 determino que la educación es de carácter pública y dirigida por la religión católica. (Constitución de Colombia, 1986). A causa de esto, las universidades que se crearon fueron de carácter privadas y estuvieron bajo la influencia de la iglesia católica, puesto que los conservadores cuando estaban en el poder consideraban que el manejo del sistema educativo debía tenerlo el canónico.

Sin embargo, cuando asumía el poder los políticos liberales daban un vuelto al sistema educativo del país, lo que significa que quitaban la autonomía a la iglesia católica y era el Estado quien ejercía el control en las mismas, muestra de ello, es la iniciativa que tomaron para fundar la Universidad Nacional de Los Estados Unidos de Colombia, la cual era de carácter pública, creada con el fin de exterminar el monopolio de la educación superior en Colombia (Melo, 2014). Aun así, la universidad no contaba con la capacidad para acoger a todos los jóvenes colombianos que pretendían tener una formación profesional.

Otro aspecto a tener en cuenta, es que bajo el poder de Mariano Ospina Pérez, quien fue del partido conservador, creo el Instituto Colombiano de Especialización Técnica en el Exterior, este

programa consiste en conceder créditos educativos a la población joven que perteneciera a la clase media, campesina y obrera, con el fin de que realizaran su educación superior o técnica en el exterior (Decreto 2586, 1950). Sin embargo, no daba garantías de cobertura para tener una educación inclusiva ya que muy pocos colombianos lograron realizar sus estudios en el extranjero.

Por otro lado, para el año de 1953 en el gobierno de Rojas Pinilla evalúan la situación de las universidades en Colombia, así pues, se evidencio que la educación tenía baja calidad y no había una inclusión social, es por ello que Rojas Pinilla da una prioridad al sistema educativo y crea varias instituciones; Investigaciones Tecnológicas, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), el Servicio Nacional de Aprendizaje (SENA). (Melo, 2014). Esto, para promover la educación superior en Colombia para las personas de escasos recursos.

Para la década de los 90, se expide una nueva Constitución Política en Colombia, donde la educación está constituida en el artículo 67, el cual establece que es un derecho de la persona y también lo determina como un servicio de carácter público con una función social. Además, la carta magna puntualiza que mediante la educación se forma al colombiano bajo los parámetros de respeto a los derechos humanos, a su vez, indica que mediante la educación se da la práctica del trabajo (Constitucion Politica de Colombia, 1991).

Por otro lado, a pesar de estar establecida la educación en la carta magna como un derecho de carácter público, esto no ha sido suficiente garantía para brindar una inclusión de acceso a la educación formal para la juventud que se encuentra en condiciones de extrema pobreza. Actualmente, son bastantes las universidades privadas en Colombia que las públicas, por ende hay mayor cobertura en el sector privado, en las cuales acceden los que tiene mayor capacidad económica. Por ende, limita las posibilidades de tener una formación profesional para los jóvenes que son de escasos recursos, puesto que, para acceder a una universidad privada los costos son demasiados altos.

Por otro lado, para el año 2005 mediante la ley 1002 del mismo año, transforma el Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior, en una entidad financiera de naturaleza especial, esto es para hacer posibles el ingreso a las personas en la educación superior, además, determina la norma que se debe otorgar subsidios para el acceso de estudiantes que estén dentro de los estratos uno, dos y tres (Ley 1002, 2005). Lo que implica que el joven deba adquirir

deudas con dicha entidad para poder tener una educación. Aparte de eso, debe cancelar intereses que son demasiado altos.

Sumando, que los jóvenes colombianos para poder acceder al crédito por parte de la entidad son evaluados en su condición económica, por consiguiente, depende si aprueban el crédito o por el contrario lo niegan, aunque son muy pocos los créditos concedidos ya que la capacidad financiera no es lo suficiente para otorgar el crédito solicitado por el joven. Por esta razón, la mayor parte de los jóvenes no pueden acceder a la educación profesional, de modo que, el Estado colombiano no está actuando como garante en cuanto a la inclusión dentro del sistema educativo.

En vista de, que no hay una inclusión educativa en Colombia, el Ministerio de Educación planteo el programa denominado “ser pilo paga”, el cual consiste en dar ayudas financieras a través del ICETEX, claro está, mediante créditos financieros que para poder acceder se debe cumplir con ciertos requisitos, entre los cuales esta tener el mejor puntaje en las pruebas saber 11, estar dentro de los estratos 1,2, y 3 (DNP, 2016). De todas formas, este programa no es lo suficiente sólido para brindar una educación inclusiva, esto es porque hay muchos jóvenes que se quedan por fuera del programa y muy pocos son los que obtienen el crédito para su carrera profesional.

Por otra parte, para mejorar el programa de ser pilo paga, para el año 2017 se presentó el proyecto de ley número 275. En cuanto a la parte emotiva del proyecto, él ponente señala que es necesario fortalecer la cobertura y calidad de la educación en Colombia. No obstante, considera que el programa ser pilo paga no tiene cobertura en el territorio nacional. De igual forma, sostiene que se han beneficiado son las universidades privadas que no cumplen con el requisito de alta calidad y manifiesta que se ha deteriorado las públicas, además, sean presentado críticas por parte de la ciudadanía frente a este programa (Osorio, 2017).

En cuanto a las críticas son; que ha sido consolidado en una figura terciaria, las matriculas son mayores en las entidades privadas que en las públicas, se presentan altos índices de deserción estudiantil, inequidad en los créditos condenables, discriminación por parte de los estudiantes de las universidades privadas con los estudiantes beneficiarios del programa, sumado, a que muchos de los estudiantes no pilos sean quedado por fuera del programa, por lo anterior, el ponente del proyecto considera que debido a las falencias que tiene ser pilo paga no se está frente a una política pública ni una política del Estado (Osorio, 2017).

Por otro lado, la solución que plantean en el proyecto de ley ante la problemática de acceso a la educación es elevar el programa de ser pilo paga a una política de Estado, en al cual se establezca una condición de igualdad, es decir, que puedan ingresar a la educación superior los estudiantes con méritos y los que estén en condición de vulnerabilidad, así pues, acceden los pilos y no pilos para obtener una mayor cobertura en educación. También, se hace necesario que las universidades estén acreditadas en alta calidad (Osorio, 2017).

La educación en Colombia no ha dado una evolución positiva, pues a pesar de tanto tiempo aún resulta ser un monopolio, en el cual la maneja unos pocos con ánimo de lucrarse económicamente, esto impide que la población joven pueda tener un conocimiento y no seguir bajo el círculo de la ignorancia, igualmente, implica que no se pueda tener un empleo con garantías para mejorar la calidad de vida, pues, cuando no se tiene una formación adecuada es muy difícil competir en el mercado laboral.

Además, la falta de compromiso por parte del Estado en brindar una educación inclusiva y con una cobertura universal, coloca en tela de juicio su actuar, es decir, el gobierno nacional de Colombia manipula con mayor grado de facilidad a una persona que no tiene conocimiento a diferencia de las que lo tienen, es por ello, no brinda las garantías suficientes para una educación, pues el estado prefiere que el pueblo sea ignorante y no con una formación adecuada, ya que un pueblo con educación no se deja imponer las condiciones que vulneren sus derechos y libertades, por lo tanto su actuar siempre será diferente en comparación con los que no han tenido la oportunidad de educarse.

10.13. Expectativas De Los Jóvenes Frente Al Sistema Pensional De Las AFPs.

Es necesario tener en cuenta que piensa la juventud colombiana frente a las cotizaciones realizadas en el sistema de seguridad social, para con ello poder obtener una pensión de vejez. Si bien es cierto, el sistema pensional permite mediante la planificación obtener una prestación económica a futuro para tener una calidad de vida en la vejez. Sin embargo, “la población juvenil esta desanimada en ser partícipe del Sistema de Seguridad Social, ya que no tienen expectativas de obtener una pensión en su vejez, pues existe incertidumbre sobre el futuro que les espera en la edad de retiro del sistema pensional” (Boletín U.E.C, 2005).

En vista de que, en Colombia se plantea en optar por una reforma pensional, debido a la situación crítica que enfrenta dicho sistema. En cuanto a la propuesta que se realizan son; ampliar la edad, tener pensiones con menos de un salario mínimo, no conceder la pensión de sobreviviente al menos que el conyugue o compañero permanente este en situación de discapacidad, (Palacio, 2017), todo esto parece confirmar, la inseguridad de los jóvenes en proyectar un ahorro a futuro.

Se debe agregar que, Colombia tiene un bono demográfico “*que es la población sustancialmente joven*” (Penagos, 2017), es decir, que el país cuenta con una población mayoritariamente joven. No obstante, al no estar cotizando dicha población en el sistema de seguridad social, no permite un aprovechamiento del bono, lo que genera que el sistema pensional colapse, pues no tendría un sostenimiento financiero, ya que los jóvenes tienen la noción negativa frente al sistema pensional.

Por otro lado, la población joven colombiana no quiere realizar un ahorro en los fondos privados para tener una pensión de vejez, sumado, que las constantes iniciativas en reformar el sistema pensional no generan garantías mínimas, lo cual desanima a que la población juvenil realice cotizaciones al sistema de seguridad social, conllevando a que no piensen sobre su futuro pensional, ya que se encuentran totalmente desilusionados porque saben que no alcanzarán a tener el capital suficiente para garantizar su pensión de vejez a futuro.

10.14. Proyección En Las Pensiones De Los Jóvenes

Es importante, tener en cuenta que el total del porcentaje de la cotización en los fondos privados, se distribuye de acuerdo al respectivo glosario, en donde establecen que es obligatorio realizar la cotización para un SMLMV sobre el 16% del IBC, del mismo modo, “*se distribuye de la siguiente manera: el 11,% del IBC se destina a la cuenta individual de ahorro pensional, el 1.5% del IBC al Fondo de Garantía de Pensión mínima y el 3% del IBC para financiar la comisión de administración*” (Financiera, 2016) Por ello es necesario tener en cuenta estos porcentajes de la siguiente manera:

Cuadro No 1: Distribución del porcentaje del 16% del SMLMV en el año 2018, para Pensión en los Fondos privados.

DISTRIBUCION DE LOS APORTES COTIZADOS EN LAS AFP BAJO UN SMLMV.(\$781.242)	
11, 5% Cuenta Pensional	\$89.842
1.5% Fondo de Garantía	\$11.718
3% Comisión y administración	\$23.437
Total	\$124.998

Cuadro realizado por el autor.

Como se observa en el cuadro anterior, el valor que ingresa a la cuenta de ahorro pensional es \$124.998, de lo cual se tiene en cuenta \$89.842 para financiar la pensión de vejez, este porcentaje empleado para la pensión vitalicia no es suficiente para poder financiarla hacia un futuro y más aún cuando solo se cotiza bajo un SMLMV. Ya que el capital que se debe ahorrar para financiar la pensión es del 110% de un (1) SMLMV, además se requiere un ahorro de 214.7 SMLMV, según cifras emitidas por el DANE, es decir, que en la actualidad para que una persona adquiera su pensión de vejez debe tener un capital por lo menos debe tener en su cuenta de ahorro individual la suma de \$167.732.657.

Adicionalmente, los jóvenes tienen *“salarios inferiores a 1.7 es decir 910.520 por lo cual no alcanzan a acumular el capital suficiente para obtener una pensión en el régimen de ahorro individual y eso es demasiado grave”* (Avellaneda, 2011). Dicho de otra manera, un joven para poder obtener un pensión en su vejez por medio de un capital ahorrado debe cotizar por encima de cuatro (4) SMLMV, adicionalmente a esto, se debe tener en cuenta que la estabilidad laboral a nivel formal juega un papel muy importante, pues, de ello depende que pueda adquirir una prestación económica en su vejez, puesto que el sistema pensional de régimen contributivo va enlazado con el laboral.

Se debe agregar que, cuando no se tiene el total de capital establecido por los fondos privados, se puede optar por la pensión mínima, en donde se debe tener en cuenta el monto de semanas que se requieren para poder obtenerla y el fondo debe *“responder por las pensiones en caso de fallas de las administradoras y para quienes no alcancen a acumular el capital suficiente mediante la garantía de una pensión mínima”* (Salazar, 2011). Sin embargo, aunque es de obligación para los

fondos concederla, puede presentarse riesgos cuando el país enfrenta una crisis económica, es decir, cuando la cantidad de adultos es amplia y la protección obtenida es mínima.

Es de suma importancia mencionar que, cuando un joven cotiza sobre tres SMLMV, pero no logra obtener la pensión de vejez por el monto de capital acumulado puede acceder a la pensión mínima, claro está si cumple con los requisitos para obtenerla, no obstante, hay que tener en cuenta que dicha prestación económica va hacer sobre un SMLMV y la liquidación no se hará sobre sus cotizaciones aportadas al sistema pensional, generando de esta forma, desventaja al joven cotizante pues va a recibir menos de lo que devenga y se va afectar su calidad de vida.

Cierto es, que el problema presentado por los fondos privados, es que el joven no alcanza a financiar el total de su pensión de vejez. Sumado a lo anterior, *“la idea normativa es que se cause la pensión de vejez con el capital acumulado en la cuenta pensional, no siempre se reúne con el capital correspondiente”* (Arenas, 2014), por dichas razones, se puede resaltar que para poder adquirir una prestación económica en la vejez es necesario hacer aportes altos, pues, de esta forma podrían obtener un beneficio sobre este derecho.

De igual forma, al existir un problema económico por la falta de aportes a este sistema pensional, los fondos privados no tienen la capacidad de cobertura para asumir los costos que se aproximan, igualmente, puede suceder con el fondo de garantía, pues este, puede llegar a sufrir un déficit en el otorgamiento de la pensión de vejez, por medio de los fondos privados.

También, es importante tener claro que un joven cotizante debe conservar un trabajo estable en dignas condiciones y una formación adecuada, pues, estos factores mencionados tienen gran influencia en la vida de la persona, por ende, al obtener un empleo “decente” (OIT, 2012), mejora la calidad de vida del individuo y contribuye con la economía y al sistema de Seguridad Social. No obstante, como lo había mencionado al principio de este trabajo, las cifras de desempleo expedidas por el DANE para el año 2018, no han disminuido en una forma considerable.

Ciertamente, el desempleo conlleva a que los jóvenes tomen otras alternativas que no son de bienestar para ellos, pues, al no tener un ingreso económico, genera que los jóvenes sean vulnerables ante la sociedad, por ende, la delincuencia juvenil *“compromete el proceso de formación social y amenaza con truncar la participación activa y perfeccionante del menor dentro de la comunidad”* (Sentencia C 839, 2001).

A su vez, la población juvenil, pueden ser partícipes de la delincuencia y de los grupos ilegales en Colombia, a todo esto se suma el informe suministrado por el Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) donde señala que “para el año 2015, el 49. % de los jóvenes hombres y mujeres se encuentran reclusos en centros carcelarios por delitos de hurto, tráfico de estupefacientes, porte de armas de fuego, homicidio, entre otros delitos menores (INPEC, 2015).

Como se ha señalado, todos estos sucesos que involucran a los jóvenes se debe a la falta de educación, oportunidades, garantías e inclusión laboral, de modo que, el Estado debe adoptar medidas que beneficien la calidad de vida de la juventud, es decir, que deben aumentar los aportes al sistema de educación para que así amplíe la cobertura y garantice los derechos de la juventud colombiana.

11. Propuestas Para La Protección De La Vejez De Los Jóvenes De Colombia.

Teniendo en cuenta la problemática que se presenta en las AFPs, esto es el bajo rendimiento financiero y la poca cobertura, genera una crisis en el sistema pensional, por ende es necesario presentar propuestas para mejorar la calidad de vida en la población juvenil para una vejez. A futuro. Por lo anterior, se propone lo siguiente:

1. Que el legislativo mediante una norma establezca que las AFPs no seguirán administrando el sistema pensional en Colombia, ya que esta no tiene la capacidad de dar garantías a una prestación económica con calidad en la vejez.
2. Que el legislativo establezca que las AFPs solo se encarguen de la administración de cesantías y pólizas de aseguramiento. Ya que estos pueden buscar otra actividad económica con el fin de que garanticen el empleo.
3. Se establezca un solo sistema de pensiones en Colombia, es decir el régimen de prima media que es de carácter público. Pues en muchas ocasiones las personas al faltar diez años para pensionarse prefieren regresar al Régimen de Prima Media que les garantiza la pensión. De ahí que, es de considerar que sea el sector público tenga el manejo de los aportes realizados desde el inicio hasta el final.
4. Que ejerzan un mayor control tanto interno como externo en el régimen público, esto con el fin de evitar fraudes en el mismo y garantizar la protección del manejo de dinero.

5. Colombia tiene gran cantidad de jóvenes, ello implica que puede aprovechar el bono demográfico para ocasionar un impacto positivo en el sistema pensional de Colombia, ya que esto brindaría una sostenibilidad al sistema pensional en el sistema público.
6. En cuanto al nivel educativo, el gobierno debe realizar políticas públicas para conformar una planta de profesores más amplia y darle las garantías necesarias a los docentes, además debe tener infraestructuras sólidas y así la juventud puede acceder a una educación de calidad.
7. El Estado de Colombia debe invertir en educación, es decir, que en Colombia debe incrementar las universidades públicas y brindar subsidios a los jóvenes, resulta que, se debe tener en cuenta que la mayor parte de subsidios deben ser para estudiar en universidades públicas para garantizar ingresos a las universidades que son del Estado, aunque también pueden acceder a las privadas, para así asegurar que los jóvenes tengan una inclusión en lo que respecta a la formación profesional.

CONCLUSIONES

Como se ha venido destacando en el presente trabajo, la seguridad social presenta un papel importante para la juventud, es la única forma de poder garantizar los derechos para la vejez. Sin embargo, la población juvenil no tienen expectativas de obtener una pensión en su vejez, pues existe incertidumbre sobre el futuro que les espera en la edad de retiro del sistema pensional. Cabe señalar, que el desempleo y el trabajo informal son factores que no permite un acceso en igualdad de condiciones para el sistema de seguridad social en lo pensional y tampoco permite que el joven pueda obtener tener una vida digna en su vejez.

Por otro lado, cuando un joven no tiene un trabajo en dignas condiciones presenta una desigualdad ante la sociedad, pues, ser excluido en el ámbito laboral genera consecuencias, estas se pueden ver reflejadas en lo socioeconómico y personal, en la primera sería el no contribuir en la economía del país y no podría realizar cotizaciones al sistema pensional para adquirir una pensión en su vejez, en el segundo el joven para cubrir sus necesidades básicas puede llegar hacer un delincuente.

Por consiguiente, para que el joven no opte por la delincuencia se deben implementar políticas públicas que sean efectivas, esto es con el fin de que pueda obtener un trabajo decente para que accedan al sistema de seguridad social, además, el Estado debe garantizar una educación con estándares de calidad. De igual forma, el legislador colombiano debe crear leyes que contengan beneficios para la población juvenil y dar soluciones a las inequidades y problemáticas en el futuro del joven. Esto haría que Colombia fuera un verdadero Estado Social de Derecho, ya que contribuirá a lograr garantías en los beneficios de la población juvenil.

Es necesario recalcar que, el legislador colombiano ha creado leyes en donde plantea dar una protección al joven, no obstante, hay que considerar que se trata de una simulación, pues como se evidencia en la ley de primer empleo solo brinda viabilidad y crecimiento financiero al empleador. Por ende, se puede decir que el legislador ha dejado a un lado los temas en lo referente de las perspectivas del bienestar de los jóvenes y solo se ha dedicado a legislar para el capitalismo.

En cuanto a las AFPs, se considera que por falta de un empleo formal, genera que los jóvenes no puedan hacer sus respectivas cotizaciones al sistema de Seguridad Social, e igualmente, si tuvieran acceso a un empleo formal deben de cotizar más de cuatro SMLMV, para poder obtener una

pensión de vejez hacia un futuro, no obstante, cuando las cotizaciones al sistema pensional son muy bajas, ocasiona una sobrecarga a dicho sistema, lo que conlleva que los fondos tengan una crisis financiera y no tengan las garantías para que los jóvenes puedan acceder a una pensión en su vejez en dignas condiciones.

Por otro lado, se debe tener en cuenta que Chile tuvo que regresar a un sistema público, debido a los fondos privados no garantizaba de forma adecuada las pensiones de los chilenos y chilenas, por ende el Estado de Chile tuvo que intervenir para poder brindar garantías al sistema pensional. De igual forma, se hizo cargo de aumentar las pensiones que había otorgado el fondo de pensiones las cuales estaban por debajo de un salario mínimo. Esto hace evidente que las AFPs, no son garantes frente al sistema pensional.

Sumado, a lo anterior, la situación que enfrentan los jóvenes que están dentro del sistema de las AFPs es demasiado crítico, puesto que las AFPs no tiene una capacidad financiera, lo que implica que las pensiones a futuro para la población joven van hacer demasiado bajas, esto conlleva a que la calidad de vida de dicha población en la vejez no sea en condiciones justas y dignas. Pues muchos solo tendrán el ingreso de la prestación económica, lo cual no alcanzará para que cubran todas las necesidades básicas para una calidad de vida.

Respeto, al sistema solidario administrado por el Estado, de este se puede decir que permite acceder a una pensión en la vejez con estándares adecuados, muestra de ello es Suiza, el cual tiene un sistema pensional que se consolida en ser solidario. Esto permite, una protección a las personas, por ende, este sistema solidario respeta los derechos humanos de las personas y permite una vejez apropiada para las personas.

Hay que reconocer, como se mencionó anteriormente que Colombia ha diseñado normas que garantizan el derecho a los jóvenes, pero estas no han sido efectivas, por lo tanto no garantizan los derechos de los jóvenes ni que ellos puedan realizar su ahorro en la cuenta individual de los fondos privados.

12. REFERENCIAS BIBLIOGRAFICAS

ACOSTA, Olga, y AYALA Ulpiano. Reformas pensionales y costos fiscales en Colombia. Unidad de T Estudios Especiales Secretaria Ejecutiva. CEPAL, Naciones Unidas. Santiago de Chile.2001.

ARENAS, Monsalve, Gerardo. El derecho Colombiano de la seguridad social. Legis. Colombia, 2014.

ARIZA, Rosario, Ley de Formalización y Generación de Empleo como política económica y pública. Bolívar, 2011. <http://www.atschoolgrowunup.blogspot> Fecha de consulta: 02 de septiembre del 2015.

AVELLANEDA, Luis. Situación actual del sistema pensional colombiano. Conversatorio. Universidad Sergio Arboleda. 2011. <http://190.85.246.40/derecho-publico/sistema-pensional-colombiano-luis-carlos-avellaneda.pdf> Fecha de Consulta octubre del 2014.

BERSTEIN, Solange. *Implementación de la reforma previsional en Chile*. Superintendencia de Pensiones. No. 45. 2011.

Constitución Federal Suiza, 1. (18 de 04 de 1999). Recuperado el 05 de 05 de 2018, de http://www.wipo.int/wipolex/es/text.jsp?file_id=179792

CEPAL. (2016). *Aspectos institucionales de los sistemas de pensiones en América Latina*. Santiago: Naciones Unidas.

COES. (2017). Conflicto Social en Chile 2015-2016: Disputando mitos. *Observatorio COES.*, 80.

Constitución Política de Colombia. (20 de 07 de 1991). *Secretaria del Senado*. Recuperado el 06 de 05 de 2018.

DANE. (2018). Recuperado el 10 de 05 de 2018, de www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/especiales/educacion/Bol_edu_2017.pdf.

DANE. (2018). Recuperado el 09 de 05 de 2018, de www.dane.gov.co/files/investigaciones/boletines/ech/juventud/Bol_eje_juventud_enero18_mar

DNP. (2016). Recuperado el 08 de 05 de 2018, de 18.pdf.

<https://colaboracion.dnp.gov.co/CDT/Sinergia/Documentos/FichaTecnicaSerPiloPaga.pdf>

Departamento Administrativo Nacional De Estadísticas. Encuesta *mercado laboral de la juventud (14 a 28 años)*, DANE. <http://sitios.dane.gov>. Fecha de consulta: 2 de febrero del 2016.

Herrera, A. C. (1995). Regimenes de Pensiones de Capitalización Individual. *Comisión Nacional de Valores, División de Promoción y Desarrollo, Costa Rica*.

HERNÁNDEZ, Carlos, Efectos del sistema de multifondos en el Régimen de Ahorro Individual en Colombia. Trabajo de Investigación para optar al título de Magíster en Economía. Bogotá D.C, 2009. Universidad el Rosario. Facultad de economía.

HORMAZÁBAL Ricardo .El sistema de AFP Chileno: una visión crítica. revista chilena de Administración pública. pp 121-1412. 9 de junio del 2007.

Jorio, L. (24 de 09 de 2017). Pensiones: el sistema suizo de los tres pilares. *Jubilación*, págs. <https://www.swissinfo.ch/spa/politica/jubilaci%C3%B3n-pensiones-el-sistema-suizo-de-los-tres-pilares/43032308>.

Federación Internacional de Administradoras de Fondos de pensiones. El ahorro individual: mejores pensiones y más desarrollo económico. Seminario Internacional. 2013.

FERNÁNDEZ Montt y LEÓN Karina. "Administradoras de Fondos de Pensión en Chile: La Transnacionalización de la Previsión en *Observatorio de la Economía Latinoamericana* 55, enero 2006 Texto completo en www.eumed.net/cursecon/ecolat/cl/. Consultado el 02 de junio del 2013.

FIAP. (2016). Las oportunidades y desafíos de las inversiones de los fondos de pensiones y el ahorro previsional voluntario. *Seminario Internacional* (pág. 362). Santiago, Chile: Editorial FIAP.

Guerra, L. M. (2014). El Sistema Multi-Pilar en pensiones: La experiencia en Suiza. *Fasecolda*, 18.

Melo, L. A. (2014). La Educación Superior en Colombia: Situación Actual y Análisis de Eficencia. *Banco de la Republica de Colombia*, 51.

Ministerio de Empleo y Seguridad Social de España. (2017). *Ministerio de Empleo y Seguridad Social Gobierno de España*. Recuperado el 05 de 05 de 2018, de <http://www.empleo.gob.es/es/mundo/consejerias/suiza/pensiones/contenidos/prestaciones.htm>.

Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario (INPEC) . Informe Estadístico, Oficina Asesora de Planeación Bogotá. 2015. http://www.inpec.gov.co/portal/page/portal/Inpec/Institucion/Estad%EDsticas/Estadisticas/Informes%20y%20Boletines%20Estad%EDsticos/INFORME%20ENERO%202015%201_0.pdf. Fecha de Consulta 28 Agosto del 2016.

La Juventud Y Los Objetivos De Desarrollo Del Milenio Desafíos y Oportunidades para su Implementación. Reporte Final del Grupo de Trabajo Ad Hoc para la Juventud y los ODMs Abril 2005. [http://www.unicef.org/lac/Youth_and_the_MDG-FinalReport-Spanish-10oct\(1\).pdf](http://www.unicef.org/lac/Youth_and_the_MDG-FinalReport-Spanish-10oct(1).pdf) Fecha de consulta: 02 de agosto 2016.

RIESCO , Manuel, Terminar con las AFP y reconstruir el sistema de reparto. , Centro de Estudios Nacionales de Desarrollo Alternativo, CENDA. EL SISTEMA PREVISIONAL EN CHILE: HOY Y MAÑANA COLECCIÓN IDEAS Rafael Urriola N° 145 Agosto 2013. fundaciones Friedrich Ebert y Chile 2. <http://docplayer.es/7807108-El-sistema-previsional-en-chile-hoy-y-manana-coleccion-ideas-rafael-urriola-1-ano-14-n-145-agosto-2013-1-editor.html>

Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económico (2015), estudios económicos de la (OCDE). Chile 2015, <https://www.oecd.org/eco/surveys/Chile-2015-vision-general.pdf> Fecha de consulta 03 de septiembre del 2016.

Organización Internacional del Trabajo. OIT. Hechos concretos sobre la seguridad social. http://www.ilo.org/wcmsp5/groups/public/---dgreports/---dcomm/documents/publication/wcms_067592.pdf Fecha de consulta: 02 de septiembre del 2015

Organización Internacional del Trabajo. OIT. Tendencias Mundiales Del Empleo Juvenil 2013: Una Generación En Peligro. Oficina Internacional del Trabajo – Ginebra: OIT, 2013.

Organización Internacional del Trabajo. OIT. La crisis del empleo juvenil: un llamado a la acción. 2012. Resolución y conclusiones de la 101 reunión de la Conferencia Internacional del Trabajo, Ginebra, 2012.

Organización Internacional del Trabajo. OIT. El Sistema de Pensiones de Chile en el Contexto Mundial y de América Latina: Evaluación y Desafíos, Santiago, 2004.

OIT. (2017). Recuperado el 05 de 05 de 2018, de http://www.ilo.org/dyn/normlex/es/f?p=NORMLEXPUB:13101:0::NO::P13101_COMMENT_ID:3257013.

ONU. (2016). *Agenda 2030 y los Objetivos de Desarrollo Sostenible Una oportunidad para América Latina y el Caribe*. Santiago: Naciones Unidas.

Osorio, B. H. (2017). *COLOMBIA. Proyecto de la Ley No 275 del 2017. Cámara de Representantes. Comisión Sexta Constitucional Permanente*. Recuperado el 09 de 05 de 2018, de <http://jacevedo.imprenta.gov.co/documents/10280/3796703/475.pdf/49648dc2-dd22-418a-96c2-da7b586d1681>.

Proyecto de Ley Chile No. 118-365. (23 de 01 de 2017). *Camara de Diputados de Chile*. Recuperado el 2018 de 05 de 05, de <https://www.camara.cl/pdf.aspx?prmID=12944%20&prmTIPO=TEXTOSesion>.

RESTREPO, J.; GUTIÉRREZ, J. Valoración de la garantía de pensión en las cuentas de ahorro individual en Colombia. *Innovar*, 2011, vol. 21, no 41, p. 51-62.

Revez, A. &. (2014). Administración de fondos de pensiones y multifondos en Colombia. *Banco de la República de Colombia*, 29.

SALAZAR-Guatibonza, Flor. "Cobertura y acceso a la garantía de pensión mínima en el sistema de pensiones colombiano." *Cuadernos de Contabilidad* 12.31 (2011): 491-520.

SANCHEZ, Diego. Cómo el modelo chileno de pensiones cambió el mundo. www.diegosanchezdelacruz.com. Fecha consulta: 3 de julio del 2014.

STEINER , Roberto, BOTERO, Jorge, MARTÍNEZ Mariana y MILLÁN Natalia.. El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para implementar la cobertura.. Trabajo de investigación informe fina. Fedesarrollo centro de investigación económica y social. Bogotá D.C., 2010

Salazar, G. F. (2010). Régimen de ahorro individual en Colombia: ¿dónde están las ganancias en eficiencia?*. *Revista Activos*, 37.

Serankua. (2017). *Banco de la República de Colombia.Sistema de Información Económica de la Gerencia Técnica*. Recuperado el 11 de 05 de 2018, de <http://obieebr.banrep.gov.co/analytics/saw.dll?Dashboard>.

STEINER, R. &. (2010). *El sistema pensional en Colombia: retos y alternativas para implementar la cobertura*. Bogotá: Fedesarrollo centro de investigación económica y social.

Superintendencia Financiera. Resultado del sistema financiero colombiano. Informe afiliados a los fondos de pensiones obligatorias a marzo 30 del 2018. Dirección de Investigación y Desarrollo Subdirección de Análisis e Información. www.superfinanciera.gov.co. Fecha de consulta 05 de mayo del 2018.

World Factbook Title. (2017). *Central de Intelligence Agency*. Recuperado el 11 de 05 de 2018, de <https://www.cia.gov/library/publications/the-world-factbook/fields/2010.html>.

VARGAS, S. Y Mendizábal Bermúdez Gabriela. (2017). Historia de la Seguridad Social en Colombia y México. *Revista de Derecho Laboral y seguridad Social Vol. No 2*, 22.

Villar, L. M. (2013). Villar, L., Malagón, J., Reforma del sistema de pensiones y crecimiento económico: Experiencia de Colombia. 52.

VERDERA, Francisco. "La población joven:¿ qué edades abarca . Organización Internacional del Trabajo " (OIT).2010.

LEGISLACIÓN

COLOMBIA. Secretaria del Senado. Constitución Política de Colombia 1991 (20 de julio, 1991) Por el cual se establece la Constitución Política de Colombia. Gaceta Constitucional Bogotá, No. 116.

COLOMBIA. Secretaria del Senado. Ley 1622 de 2013 (29 de diciembre, 2010) Por se expide el estatuto de la ciudadanía juvenil y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial Bogotá, No. 48776.

COLOMBIA. Secretaria del Senado. Ley 1429 de 2010 (20 de julio, 1991) Por el cual se establece Por la cual se expide la Ley de Formalización y Generación de Empleo. Diario Oficial No. 47.937 de 29 de diciembre de 2010.

COLOMBIA. Secretaria del Senado. Ley 1098 de 2006 (8 de noviembre, 2006) Por se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia. Diario Oficial Bogotá, No. 46446.

COLOMBIA. Secretaria del Senado. Ley Ley 375 de 1997. (04 de julio, 1997) Por el cual se Por la cual se crea la ley de la juventud y se dictan otras disposiciones. Diario No. 43079 de 9 de julio de 1997.

COLOMBIA. Secretaria del Senado. Ley 100 de 1993. (23 de diciembre) Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Diario Oficial No. 41.148 de 23 de diciembre de 1993.

COLOMBIA. Ley 1002. (2005). *COLOMBIA. Secretaria de Senado. Diario Oficial No. 46.137 de 30 de diciembre de 2005.* Recuperado el 09 de 05 de 2018, de http://www.secretariasenado.gov.co/senado/basedoc/ley_1002_2005.html.

COLOMBIA. Secretaria de Bogotá. Decreto 2373 de 2010 (01 de julio, 2010) Por el cual se establece el esquema de multifondos para la administración de los recursos de pensión obligatoria del régimen de ahorro individual con solidaridad y para las pensiones de retiro programado y se reglamenta parcialmente la Ley 1328 de 2009. Diario Oficial Bogotá, **No 47757**.

COLOMBIA. Constitución de Colombia 1986. http://www.bdigital.unal.edu.co/224/36/constitucion_de_la_republica_1886.pdf

Decreto 2586. (1950). *Ministerio de educación.* Recuperado el 09 de 05 de 2018, de https://www.mineducacion.gov.co/1621/articles-103405_archivo_pdf